



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en el Periódico.

RESPONSABLE
Secretaría General de Gobierno.

Autorizado como correspondencia de 2da. clase de la Dirección General de Correos con fecha 10. de Abril de 1963.

Director
Alfonso L. Paliza.

Tomo LXXXI 2da. Epoca

Culiacán, Sin., Miércoles 12 de Abril de 1989.

No. 44 Bis

GOBIERNO DEL ESTADO

El ciudadano LIC. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Segunda Legislatura, tomando en cuenta que en sesión celebrada el día siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, aprobó la Reforma al Artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y habiéndose verificado el cómputo de votos aprobatorios emitidos por los Honorables Ayuntamientos Constitucionales de Ahome, El Fuerte, Chihuahua, Guasave, Sinaloa, Mocorito, Angostura, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se declara incorporada a su texto dicha reforma y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 708

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 24.- La Legislatura del Estado se integrará con 23 Diputados electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y hasta con 6 Diputados electos, de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas estatales votadas en una sola circunscripción plurinominal.

La demarcación territorial de los distritos electorales uninominales se fijará teniendo en cuenta la población total del Estado. En todo caso, cada Municipio tendrá cuando menos un distrito electoral uninominal.

En la elección de los Diputados de representación proporcional, la circunscripción plurinominal corresponderá al total del territorio del Estado.

Para que un partido político obtenga el registro de su lista estatal en la elección de Diputados de representación propor-

cional, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en por lo menos siete de los distritos uninominales.

Sólo tendrán derecho a que se les asignen Diputados de representación proporcional, los partidos que no hayan obtenido 4 o más constancias de mayoría y que como mínimo alcancen el 1.5 por ciento del total de la votación recibida por todas las listas estatales.

Cuando dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de Diputados de representación proporcional obtengan en su conjunto seis o más constancias de mayoría, sólo serán objeto del reparto tres de las curules que deban asignarse por el sistema de representación proporcional.

El número de Diputados de representación proporcional que se asigne a cada partido se determinará en función del porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción, mediante la aplicación de las fórmulas electorales y procedimientos de asignación que señala la ley. En todo caso, la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieren los candidatos en las listas correspondientes.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Lic. Eduardo Vizcarra Sánchez
DIPUTADO PRESIDENTE

Profr. José Bartolo Mendivil
Chaparro
DIPUTADO SECRETARIO

Ing. Ramón Rendón Avila
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Lic. Francisco Labastida Ochoa

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

Lic. Juan Burgos Pinto